

COMISORIO 2022-0698 DDE DORIGEN CAVIRIA DDOS LUIS JESÚS TORRES Y OTROS - RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

Asesoría Legal Preventiva <aslegalpreventiva@gmail.com>

Mar 18/10/2022 4:42 PM

Para: Juzgado 44 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;julius_79@hotmail.com <julius_79@hotmail.com>

Acusó envío recurso de reposición frente auto niega secuestro bien
inmueble. 4 Folios útiles

Bogotá D.C., 18 de octubre de 2022

Doctor:

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ
JUEZ (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

RADICADO: 110014003044-2022-00698-00
PROCESO: DESPACHO COMISORIO
DEMANDANTE: DORIGEN CAVIRIA PEÑARANDA C.C. 41540657
DEMANDADO: LUIS JESUS TORRES C.C. 2941609
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN
CONTRA DEL AUTO DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2022

FABIO LARROTA SUAREZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado especial del heredero reconocido entro del proceso que dio origen al Despacho Comisorio No. 005 encomendado a su Despacho, señor **JULIO CESAR CHAPETÓN PEÑARANDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.470.659, tal como aparece expresamente indicado en dicho Despacho Comisorio, de forma respetuosa presento dentro de la oportunidad legal para ello, recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 14 de octubre de 2022 y publicado por estado electrónico No. 56 de fecha 18 de octubre de 2022, con fundamento en las siguientes razones:

Fundamenta su Despacho que no es competente para conocer la comisión, en tanto, el auto que decretó el secuestro del bien inmueble comisiona a los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** de Bogotá, pues bien, la anterior conclusión resulta de una lectura apresurada de la comisión que se traduce en denegación de justicia para las partes. Se duele esta parte que hayan transcurrido 3 meses, 4 días desde la radicación del Despacho Comisorio, dos memoriales manifestando la urgencia e innumerables llamadas telefónicas a la secretaría suplicando a la administración de justicia su intervención, para la ligereza de la decisión que hoy se ataca. Al respecto, veamos:

1. Mediante auto de fecha 26 de febrero de 2020 el Juzgado 13 de Familia de Bogotá decretó el secuestro del bien inmueble identificado con F.M.I. 50C-1233662.
2. Mediante Despacho Comisorio No. 0001 de fecha 20 de abril de 2022 dirigido a **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**, se ordeno la comisión de la práctica de secuestro.

3. Mediante auto de fecha 18 de mayo de 2022 el Juzgado 1 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá decide rechazar la comisión conferida informando carecen de competencia para su práctica.
4. Mediante auto de fecha 23 de junio de 2022 el Juzgado 13 de Familia de Bogotá dispone corregir el yerro que impidió la práctica de la diligencia, de esta forma:

"DISPONE:

(...)

5. AGREGAR al plenario el Despacho Comisorio No. 001 del 20 de abril de 2022, devuelto sin diligenciar por parte del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, Localidades de Ciudad Bolívar y Tunjuelito.

6. ORDENAR que, por secretaría se elabore nuevamente el Despacho Comisorio No. 001 del 20 de abril de 2022, comisionando a los juzgados civiles municipales de Bogotá (reparto), para que lleven a cabo la comisión ordenada. (art. 37 del C.G.P.)

(...)"

5. El 14 de julio se presenta ante la Jurisdicción la demanda de auxilio en el Despacho Comisorio No. 005 de fecha 13 de julio de 2022.

Pues bien, del anterior recuento resulta evidente como los usuarios del sistema judicial, en la presente situación, nos encontramos sometidos a una denegación de justicia que se ha extendido durante varios meses, siendo que en todo momento se ha manifestado la urgencia de la diligencia para proteger el único bien herencial del proceso de sucesión con radicado 11001311001320180058800 tramitado ante el Juzgado 13 de Familia de Bogotá.

Considero que en el presente, el Juez 44 Civil Municipal de Bogotá, profirió una decisión viciada por exceso ritual manifiesto, renunciando conscientemente a entregar justicia, porque de la lectura de los documentos allegados al Despacho se podría extraer que, si bien en un principio se comisionó a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá, fue un mismo Juzgado de Pequeñas Causas el que rechazó el encargo y como producto de ese rechazo, en el auto de fecha 23 de junio de 2022 el Juzgado 13 de Familia de Bogotá dispone corregir, y comisionar para la diligencia de secuestro con expresa claridad al Juzgado Civil Municipal (reparto).

Al respecto anexo apartes de los documentos que sin asomo a duda muestran la comisión está destinada al Juzgado Civil Municipal -Auto que comisiona a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá y el respectivo Despacho Comisorio-:



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 7 No. 12 C 23 Piso 5 Edificio Nemqueteba Teléfono 2830130
Correo electrónico: fla13b1@csj.gov.co

DESPACHO COMISORIO No. 0005

LA SECRETARIA DEL JUZGADO 13 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

AL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)

5. AGREGAR al plenario el Despacho Comisorio No. 001 del 20 de abril de 2022, devuelto sin diligenciar por parte del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, Localidades de Ciudad Bolívar y Tunjuelito.
6. ORDENAR que, por secretaría se elabore nuevamente el Despacho Comisorio No. 001 del 20 de abril de 2022, comisionando a los juzgados civiles municipales de Bogotá (reparto), para que lleven a cabo la comisión ordenada. (art. 37 del C.G.P.)

Pues bien, lo que debería interesar exclusivamente del auto de fecha 26 de febrero de 2020 al Despacho es que, en dicho auto se encuentran (2) decisiones, la decisión que resolvió **SECUESTRAR** el inmueble contenida en el inciso segundo del auto de fecha 26 de febrero de 2022, que no se encuentra viciada de ilegalidad, en tanto, posterior a la verificación de la inscripción de la medida cautelar de embargo, fue y es procedente decretar en legal forma su secuestro. Sin importar, que, en dicha decisión, a su vez, se haya resuelto en el inciso tercero, **COMISIONAR** al Juez Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá, en tanto dicha decisión con expresa claridad fue corregida mediante auto de fecha 23 de junio de 2022 que dispuso comisionar al Juez Civil Municipal. Al respecto, veamos:

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD - BOGOTÁ

Bogotá, D.C.

12 6 FEB 2020

REF: 2018-0588

El anterior escrito allegado por la abogada YOLANDA CARRILLO SANCHEZ, agréguese a título meramente informativo (FL. 201 A 207).-

Por cuanto se materializó la medida cautelar DE EMBARGO sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C- 1233662 de la ciudad de Bogotá, se DECRETA su SECUESTRO.

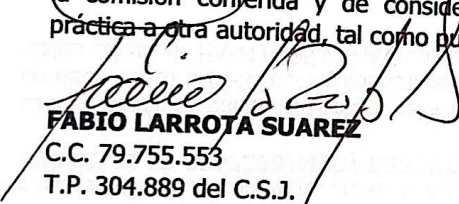
En consecuencia, se dispone comisionar al señor Juez Civil de Pequeñas Causas y competencias múltiples de esta ciudad (reparto), con facultades para designar secuestre y fijarle honorarios. Indicando el nombre de los apoderados que se encuentran actuando dentro de esta mortuoria. Libre despacho comisorio, con los insertos y anexos del caso.

En este punto, solicito su Señoría considere **REVOCAR** la decisión adoptada, garantizar que el aparato judicial perfeccione la medida cautelar de secuestro, en tanto, tal como se ha manifestado en diversas oportunidades y ante distintas autoridades, es **URGENTE** que su administración quede en manos de un tercero hasta tanto se resuelvan las innumerables disputas que lo rodean.

Entender el asunto de otra forma sería trabar, retrasar y perjudicar los intereses legítimos inmersos en el asunto y que se encuentran confiados a la Administración Judicial desde el año 2018, fecha en que inició el proceso de sucesión intestada que origina la comisión que el día de hoy vuelve a rechazar un Juez de la República.

Por último, por considerarlo necesario, expreso que soy consciente de la congestión judicial del sistema, pero en este punto **RUEGO** a la administración de justicia del Estado Colombiano, se apiade de los intereses de que trata el presente asunto y no lo someta a mayores tardanzas que solo significan **DENEGACIÓN DE JUSTICIA**.

En calidad de juez comisionado se le ruega que **AUXILIE** en el menor tiempo posible la comisión conferida y de considerarlo necesario, **SUBCOMISIONE** para su práctica a otra autoridad, tal como puede ser la Inspección de Policía de Bogotá.


FABIO LARROTA SUAREZ

C.C. 79.755.553

T.P. 304.889 del C.S.J.